

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
IQUIQUE Y LEVANTA SUSPENSIÓN DECRETADA EN EL
RESUELVO V DE LA RES. EX. N° 1/ROL F-055-2016.**

RES. EX. N° 6/ ROL F-055-2016

Antofagasta, 25 de abril de 2017.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, de 29 de septiembre de 2015, Res. Ex. N° 461/2016, de 23 de mayo de 2016 y Res. Ex. N° 40/2017, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Res. Ex. N° 95/2017, de 10 de febrero de 2017), todas la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por las Resoluciones Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, N° 40, de 20 de enero de 2017 y N° 95, de 10 de febrero de 2017, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2016, con la formulación de cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Iquique, Rol Único Tributario N° 69.010.300-1, titular del proyecto “Construcción de Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique”, cuyo Estudio de Impacto ambiental (en adelante “EIA”) fue aprobado por la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Tarapacá, mediante su Resolución Exenta N° 85, de 9 de diciembre de 1999 (RCA N° 85/1999). La notificación de la Formulación de Cargos fue realizada mediante Carta Certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1170078088695.

2. Que, con fecha 31 de enero de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, en razón a que se encontraban recopilando información técnica y antecedentes de hecho para la elaboración de una propuesta realista, seria y ejecutable. Luego, con fecha 1 de febrero de 2017, Diego López Rojas, encargado del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Iquique, remite a este servicio una solicitud de reunión para asistencia al cumplimiento. En la misma fecha, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-055-2016, se resolvió la petición de ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 días hábiles. Asimismo, se otorgó de oficio un plazo adicional de 7 días para la presentación de

descargos. Posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2017, se realizó - en dependencias de esta Superintendencia – reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

3. Que, con fecha 9 de febrero de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó un escrito por medio del cual solicita una nueva ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, con el objetivo de resolver dudas y reunirse con el equipo de la Dirección de Obras Municipales. En la misma fecha, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presenta programa de cumplimiento.

4. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C N° 96/2017, de 22 de febrero de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. 3/Rol F-055-2016, este servicio resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo y tuvo por presentado el programa de cumplimiento, ambas presentaciones indicadas en el considerando 11° de la presente resolución.

6. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-055-2016 de fecha 29 de marzo de 2017, este servicio realizó observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Iquique. La notificación de dicha resolución fue realizada de manera personal el día 30 de marzo de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7. Que, con fecha 4 de abril de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, justificando su solicitud en la necesidad de analizar en detalle las numerosas observaciones expuestas por esta Superintendencia y proponer acciones y metas acorde a lo estipulado, que incluyan los costos y plazos para la ejecución de estas. Con fecha 5 de abril de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-055-2016 se resolvió la petición de ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 2 días hábiles.

8. Que, con fecha 7 de abril de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó programa de cumplimiento refundido, adjuntando la siguiente documentación: i) Anexo 1: Control de plagas. Informes Técnicos y Certificados de empresas aplicadoras; ii) Anexo 2: Licitación Contrato Suministro. Certificado inicio propuesta pública.

9. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del Artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. Asimismo, el artículo 6° del D.S. 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) *Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;*

b) *Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;*

c) *Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;*

d) *Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;*

10. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

11. Que, en el programa de cumplimiento refundido, de fecha 7 de abril de 2017, presentado por el presunto infractor debía incorporar la totalidad de las observaciones efectuadas por esta Superintendencia, en especial aquellas que se encontraban en directa relación con los requisitos de aprobación de dicho instrumento, indicados en el considerando anterior. En este sentido, en el literal a), Numeral 1 del Resuelvo I, de la Res. Ex. 4/Rol F-055-2016, de fecha 29 de marzo de 2017, se observó que *“en lo relativo a la descripción de los efectos producidos por la infracción en el medio ambiente y/o en la salud de las personas, el presunto infractor debe detallar sus características y si éstos se han producido. En caso que se considere que no se han verificado, debe indicar y justificar las razones de su no concurrencia, debiendo entregar mayores antecedentes en un anexo del programa de cumplimiento. Por tal motivo, deberá completar dicho campo en las descripciones de los cargos N° 4 y 5.”*

Asimismo, en el literal b), Numeral 1° del Resuelvo I, de la resolución antes indicada, se señaló lo siguiente: *“En relación con el criterio de integridad, explicado en el considerando 3° de esta resolución, las acciones y metas propuestas por la Ilustre Municipalidad de Iquique deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones y de sus efectos. En este orden de ideas, es posible advertir que el programa de cumplimiento propuesto por el presunto infractor no hace observancia de este requisito, toda vez que respecto de los cargos N° 1 literal c), N° 4 – literales a), b), c), d) y e) (acciones no son integras dado a que se encuentran referidas a sectores acotados del relleno) – y N° 7, literal c), el titular no propone acciones respecto de la totalidad de los hechos infraccionales”.*

12. Que, respecto de la observación que indica la incorporación de antecedentes relativos a la concurrencia de efectos derivados de las infracciones ambientales, la Ilustre Municipalidad de Iquique no acompañó información que diera por acreditado que no se han generado efectos negativos derivados del cargo N° 5, circunstancia que impide determinar la eficacia de las acciones propuestas.

13. Que, analizando el conjunto de acciones y metas propuestas por la autoridad municipal, es posible advertir que sólo se incorpora una acción referida al cargo N° 1, literal c, omitiendo totalmente la referencia a los otros cargos que de forma determinada esta Superintendencia indicó que no observaban el criterio de integridad, según se analiza a continuación:

Tabla N° 1 – Análisis PdC Refundido.

N°	Cargo	Propuesta PdC Refundido
1	Mal manejo en el control de ingreso de residuos al Relleno Sanitario, toda vez que: (...) c) No se lleva un registro computarizado de todas las empresas depositantes en el relleno.	<p>Número identificador N° 3 <u>Acción y meta:</u> Incorporar e implementar un registro computarizado de todas las empresas que ingresan al relleno, mediante elaboración de planilla Excel. <u>Forma de implementación:</u> Adquisición de recursos informáticos para llevar a cabo el registro computarizado de ingreso. Realización de Inducción al personal a cargo del registro en manejo de planilla Excel.</p>
4	<p>No realización de los compromisos de seguimiento ambiental, asociados a:</p> <p>a) Control de avance y eficiencia de los equipos. b) Levantamiento topográfico y estudio de mecánica de suelos; c) Manejo de pendientes y taludes; d) Control de Volumen de residuos, así como su densidad in situ compactada; e) Medición de asentamiento relativo y consolidación de diferentes secciones y capas de relleno por medio de levantamiento de nivel.</p>	<p>Número Identificador N° 8 <u>Acción y meta:</u> Elaboración de informe topográfico que dé cuenta de la pendiente del talud poniente. <u>Forma de Implementación:</u> Registro y visita en terreno del topógrafo municipal de secoplac. El informe se extenderá a todo el relleno sanitario, especificando los aspectos técnicos relativos a su ejecución. El informe debe incorporar acciones correctivas</p> <p>Número Identificador N° 9 <u>Acción y meta:</u> No utilización del sector talud poniente, hasta obtener los resultados del informe topográfico y sean iniciadas las medidas de corrección. Se realizarán medidas destinadas a la estabilización de relleno sanitario (ej. Incorporar rodillo y bulldozer para la compactación). <u>Forma de Implementación:</u> Se instruirá al personal de relleno, a no utilizar las celdas selladas del recinto municipal el Boro, según lo indicado en el informe topográfico. En relación a la compactación de realizará diariamente cada vez que se selle una celda.</p> <p>Número Identificador N° 10 <u>Acción y meta:</u> Se incrementarán las inspecciones visuales a los taludes, con frecuencia semanal. <u>Forma de Implementación:</u> Se instruirá a los punteros de turno realizar rondas inspectivas en los taludes ponientes del recinto, a su vez deberán confeccionar un informe semanal sobre dichas observaciones a través de un libro manifold.</p>
7	No haber realizado el manejo de los residuos en el Relleno, de acuerdo a lo siguiente: (...) c) Manejar los residuos en un frente de trabajo de dimensiones mayores a las autorizadas.	<p>Número identificador N° 15 <u>Acción y meta:</u> Realización de cobertura del relleno sanitario conforme a la frecuencia exigida en la RCA N°85/99. Se identificarán los sectores sin cubrir en el recinto al interior del relleno. <u>Forma de Implementación:</u> Realización de cobertura diaria la cual se realizará dentro de las 24 horas de dispuestos los residuos en el frente de trabajo, esto tomando en consideración que el relleno sanitario funciona las 24 horas del día. Según las exigencias establecidas en el punto 1.3.4.2.2 Cobertura superficial, Descripción de Proyecto EIA.</p> <p>Número identificador N° 16 <u>Acción y meta:</u> Construcción e instalación de pantalla portátil interceptora de material fino en suspensión desde el frente de trabajo. <u>Forma de Implementación:</u> Las pantallas portátiles se construirán de la siguiente forma: - 5 paneles móviles auto soportantes con marco de madera, malla y base de apoyo de madera; - 6 metros de ancho y 2 metros de altura de cada panel auto soportante. Respecto a la instalación; se trasladan en vehículo menor las pantallas hacia el frente de trabajo, se instalan a una distancia aproximada de 10 mts. en dirección preferencial al viento, y luego se procede a realizar la descarga de material.</p>

	<p>Número identificador N° 17</p> <p><u>Acción y meta:</u> <i>Efectuar la entrega de un Informe Mensual con la estadística de ingreso de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, dirigido a la SMA y a la Seremi de Salud Tarapacá</i></p> <p><u>Forma de Implementación:</u> <i>Elaborar y entregar un informe mensual que contenga la estadística de ingreso de residuos sólidos domiciliarios y asimilables.</i></p> <p><i>Cumplir con la tasa de ingreso promedio mensual aproximado y anual establecida en la RCA N°85/99</i></p>
--	---

14. Que, como es posible apreciar, respecto del cargo N° 4, la autoridad municipal plantea la realización de un informe topográfico, dejar de utilizar el talud poniente e incrementar las inspecciones visuales a los taludes del relleno, omitiendo completamente proponer acciones referidas al control de avance y eficiencia de los equipos, estudio de mecánica de suelos, control de volumen de residuos y densidad in situ compactada y medición de asentamiento relativo y consolidación de diferentes secciones y capas del relleno. La misma situación es posible observar al analizar las acciones propuestas en el programa de cumplimiento en comento, respecto al cargo N° 7, puesto que la Ilustre Municipalidad de Iquique no incorpora medidas referidas al manejo de residuos en un frente de trabajo de dimensiones acordes a las autorizadas ambientalmente.

15. Que, considerando que la Ilustre Municipalidad de Iquique no incorporó a su presentación de fecha 7 de abril de 2017 las observaciones que fueron formuladas mediante Res. Ex N° 4/ Rol F-055-2016 de fecha 29 de marzo de 2017, y considerando que *“el programa de cumplimiento tiene como objetivo último la protección del medio ambiente, y su presentación y aprobación impone al administrado el cumplimiento de una serie de requisitos regulados en el artículo 42 de la LOSMA y [...] en el D.S N° 30 de 2012”¹*, esta Superintendencia concluye que el Programa de Cumplimiento en comento, no cumple con el criterio de integridad y eficacia para su aprobación.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por la Ilustre Municipalidad de Iquique, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación de acuerdo a como se indicó en los considerandos 13° y siguientes de esta resolución.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el

Resolución V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-055-2016, por lo que, desde la fecha de notificación de la presente resolución, comenzarán a contabilizarse los 7 días hábiles restantes para la presentación de **DESCARGOS** por los hechos constitutivos de infracción.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique, domiciliado en Calle Serrano N° 134, Piso 7, Iquique, Región de Tarapacá.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

¹ Segundo Tribunal Ambiental, 30 de diciembre de 2016, “Compañía Minera Nevada SpA en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente”. Disponible en <http://www.tribunalambiental.cl/wp-content/uploads/2014/07/R-75-2015-30-12-2016-Sentencia.pdf>



STC/ARS

Carta Certificada:

- Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique, domiciliado en Calle Serrano N° 134, Piso 7, Iquique, Región de Tarapacá.

C.C:

- Sr. Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.
- Sr. Boris Cerda Pavés, Jefe oficina Regional SMA Tarapacá.